

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas ayaacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Contreras, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco del municipio; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta pagos de Gayubre y Cuesta del Rio y aprisco del municipio, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica las que señala el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano, en el término municipal de Cerezo de Riotirón, cuya aparición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 119, de fecha 27 de mayo de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 24 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de

1935, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela, en el término municipal de Quintanalaranco, cuya aparición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 93, de fecha 24 de abril de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 24 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

COMISARIA DEL CUERPO GENERAL DE POLICIA

Armas.

Como ampliación a las instrucciones publicadas en la prensa local y BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el pasado mes de abril, sobre armas, la Dirección General de Seguridad, en circular de fecha 10 de los corrientes, ha dispuesto:

1.º Conforme al artículo 25 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, se establece la necesidad de la licencia de armas para su uso y posesión, es decir, que aunque no se utilice, también es precisa la licencia, cualquiera que sea aquella, incluso escopetas de caza.

2.º Estas licencias sólo son valederas para un año; el particular que haya obtenido licencia de uso de armas, al año de haber sido extendida tiene que proveerse de otra nueva.

3.º Anuladas todas las guías de pertenencia, los Interventores de armas de la Guardia civil extenderán nuevas guías para toda clase de armas, que serán reintegradas por los interesados, los cuales presentarán, para que se les extienda nueva guía, la licencia correspondiente para su visado por la Guardia civil, que anulará las que proceda, con arreglo al vigente Reglamento de Armas y Explosivos, y

4.º Los que tengan armas, sin licencia, con guía de pertenencia, las depositarán, y la Guardia civil las conservará durante el tiempo que esté en suspenso la concesión

de licencias a particulares. Estas armas se devolverán a los interesados una vez levantada la suspensión y se acuerde la concesión de licencias a particulares si presentan el justificante de ésta, extendiéndoles las nuevas guías. Si se les deniega, las armas quedarán depositadas definitivamente a los efectos del artículo 123.

Y en evitación de la responsabilidad penal que alcanzará a los infractores, encarezco, pues, a los poseedores de armas en general cumplimenten cuanto preceptúan las instrucciones dictadas sobre tal materia.

Burgos 23 de junio de 1942. = El Gobernador civil, P. D. = El Comisario Jefe, Miguel Calvo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 238

Sobre precios, de glicerinas, ácidos grasos y jabón común de lavar.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero último (B. O. núm. 50), se pone en conocimiento de la Comisaría General, que los precios de venta de los aceites de coco y de palmiste deben ser los siguientes:

Acete de coco, 360 pesetas por 100 kilos.

Idem de palmiste, 354 pesetas por 100 kilos.

Estos precios se entienden como precios de venta en fábrica molturadora

El Sindicato Nacional del olivo, teniendo en cuenta los distintos precios a que hayan resultado las primeras materias, copra y palmiste, en las diversas fábricas molturadoras, una vez conocidos los datos correspondientes a las importaciones efectuadas de dichas primeras materias, procederá a de-

terminar el precio medio resultante para cada una de ellas, compensándose entre las distintas fábricas las diferencias entre dicho precio medio y el correspondiente a cada una de ellas.

La diferencia entre el precio de venta señalado y el que realmente resulte de la liquidación efectuada por el Sindicato del Olivo, se ingresará en el «Fondo de compensación» a que hace referencia el artículo 3.º de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno, dando cuenta previamente de dicha liquidación a esta Secretaría General Técnica a los efectos procedentes.

Precio de las tortas de coco y palmiste. El precio de las tortas de coco y palmiste, será el siguiente:

Precio de venta en fábrica sobre vagón origen y con envase, 110 pesetas los 100 kilos.

Destinándose estas tortas a la alimentación del ganado, las Juntas Provinciales de Precios me propondrán, para su aprobación o rectificación, los precios resultantes en su provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 265, publicada en el *Boletín Oficial*, número 9, de 9 de enero próximo pasado.

Los precios de venta de jabón común, referidos a 100 kilogramos de mercancía, serán los siguientes:

De fabricantes a almacenistas sobre vagón origen, 224 pesetas, impuestos de usos y consumos aparte.

De almacenistas a detallistas, 252'50 pesetas en almacén.

De detallistas a público, 2'70 pesetas kilo en capitales y pueblos con almacén; el precio de venta al público *único* para los restantes pueblos de la provincia será fijado por la Junta Provincial de Precios.

En los precios de venta de fabricante a almacenista y de éste a detallista se halla incluido el valor del envase, y en los de almacenista a detallista, y de venta al público, el impuesto de usos y consumos.

Los precios anteriormente citados entrarán en vigor en esta provincia, a partir de la publicación de la presente Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

nocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚM. 259.

Sobre concesión de azúcar y pulpa a los cultivadores de remolacha por cada tonelada entregada.

Acordada por la Dirección General de Agricultura la entrega de Nitratos de Chile para estimular el cultivo de remolacha, la Comisaría General, con el mismo fin, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Para la próxima campaña azucarera, el azúcar que se entregará para los cultivadores de remolacha se cifra en las cantidades siguientes:

a) El cultivador que contrate con la Azucarera menos cantidad de remolacha que el pasado año, percibirá por cada tonelada de remolacha, un kilogramo de azúcar, siempre que entregue la totalidad de lo contratado.

b) Si la cantidad contratada fuese igual que la del pasado año e hiciese entrega de la total cantidad, percibirá 1,5 kilogramo de azúcar por cada tonelada de remolacha.

c) Si la cantidad contratada fuese mayor que la del año anterior y se hiciese entrega de la totalidad, percibirá 2 kilogramos de azúcar por cada tonelada.

d) A todo el que entregue menos cantidad de la contratada, se le concederá tan sólo $\frac{1}{2}$ kilogramo de azúcar por cada tonelada entregada.

Artículo 2.º La concesión de azúcar se efectuará sin limitación de tonelaje de remolacha entregada en el caso marcado en el apartado c), en los demás casos subsiste la limitación de 120 toneladas.

Artículo 3.º Además de lo dispuesto en los números anteriores, a todo cultivador que entregue la cantidad contratada de remolacha o más, percibirá por cada tonelada 40 kilos de pulpa seca, no percibiendo más que la cantidad de 20 kilos todos aquellos cuyas entregas sean inferiores a dicha cantidad contratada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Telegrama Oficial Postal de fecha 15 del actual, comunica lo que sigue:

«Teniendo en cuenta el espíritu que anima a la Circular 265 sobre la utilidad de establecer precios únicos para provincia y durante largos periodos de tiempo, pongo en conocimiento de V. E. que disponiéndose en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de mayo último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes, los precios

para las salazones de pescados, así como el procedimiento a seguir para establecer los de venta al público, indicando que los transportes deberán acreditarse ante la Junta Provincial de Precios; le significo que al objeto de establecer esta unificación, el promedio de los portes deberá ser extraído de los que se produzcan desde los normales puertos abastecedores hasta la provincia de que se trate».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 24 de junio de 1942.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido aún a esta Diputación Provincial el padrón duplicado de cédulas personales de 1942, y debiendo terminar el 30 del presente mes de junio el plazo improrrogable que a tal fin les fué concedido en comunicación remitida oportunamente con instrucciones para realizar dicho servicio, me veo en la precisión de recordarles que, transcurrida dicha fecha, se desplazarán funcionarios de esta Diputación a los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan dejado de cumplimentar dicha obligación, corriendo de cuenta de las Corporaciones municipales los gastos de viaje y dietas que por tal motivo se originen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de junio de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

DELEGACION DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1 de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío Militar, letras A. a la LL.

Día 2.—Montepío Militar, letras M. a la Z.

Día 3.—Jefes y Oficiales en reserva, retirados por edad y retirados extraordinarios.

Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.

Día 6.—Montepío Civil y cruces.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas y Habilitados matriculados.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina de la mañana, desde las 9'30 a la una de la tarde de los días señalados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores

que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 24 de junio de 1942.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villadiego.

EDICTO

El Sr. Juez de primera instancia accidental de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en autos incidentales de media pobreza, instados ante este Juzgado por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, en representación de don Victor Miravalles Ontoria, vecino de Talamillo del Tozo, solicitando citado beneficio para litigar en juicio voluntario de testamentaría contra los herederos dejados al fallecimiento de D. Matías Barriuso García y D.ª Isabel Alonso Barriuso, ocurrido en Talamillo del Tozo, en 7 de febrero de 1924 y 6 de diciembre de 1888; se ha acordado emplazar por medio de la presente a dichos herederos, causahabientes y a cuantos pudieran tener algún interés en la herencia de los mismos, para que en término de nueve días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado en forma contestando a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y se sustanciará solamente con el Abogado del Estado.

Villadiego 22 de junio de 1942.—El Juez interino (ilegible).—El Secretario habilitado, Donato Guinea.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Comisión mixta para la venta de material automóvil.

Ventas números 179 y 180.

Motores, repuestos, camiones y turismos.

Burgos, Campamento, Gijón y Almacén de Juan Bravo, núm. 40.

Esta Comisión pone en venta un tractor, cincuenta y un lote de repuestos, ciento veinte motores y cincuenta vehículos, camiones y turismos de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedente parte de dicho material de la venta número 177, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, Plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, en la Jefatura del 6.º Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Navarra en Burgos, en la Jefatura de Parques y Talleres de Automovilismo de la 7.ª Región militar en Valladolid, y en el campo de «La Trefilera» en Gijón, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material depositado en el campo del «Parador del Rey» en Burgos, de «La Trefilera» en Gijón, en Campamento

(Carabanchel), en Villaverde y en el Almacén de Juan Bravo, número 40, de esta capital.

La venta tendrá lugar el próximo día 7 de julio, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid. Madrid 24 de junio de 1942.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tubilla del Lago 9 de junio de 1942.—El Alcalde, Cristino Abajo.

Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque para las atenciones de Bilbao, Logroño y Palencia la adquisición por gestión directa de leña, levadura, carbón de cok, paja larga y empacada, se invita a la presentación de ofertas hasta el día 11 del próximo mes de julio.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 18 de junio de 1942.—El Teniente Coronel Director, Angel Goicoechea.

ANUNCIOS PARTICULARES

Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros.—Extravío.

Antonio Inurrieta Onozgoiti pide duplicado del resguardo de empeño, Sección de Alhajas, n.º 11.255. Plazo para oponerse 15 días.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

7

ATENCIÓN

Vendo sin intermediarios casa y pisos nueva construcción, llaves en mano. Informes: General Mola, 18, 2.º, izquierda, de doce a dos.

11